



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Lunes 14 de Mayo de 2018

NÚM. 88

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 21, fracción I de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo; expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia obligatoria y tiene por objeto regular las atribuciones y funcionamiento del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción en Michoacán.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Comisión de Selección: La que se constituya en términos de esta Ley, para nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana;
- II. Comisión Ejecutiva: El Órgano Técnico Auxiliar de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal;
- III. Presidente: Presidente del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Comité: El Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- V. Comité de Participación Ciudadana: El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VI. Congreso del Estado: El Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VII. Días: Días hábiles;
- VIII. Falta administrativa: Todo acto u omisión que señale como falta la ley en la materia;
- IX. Gobierno Municipal: Los gobiernos municipales constitucionales del Estado de

Michoacán de Ocampo;

X. Hechos de corrupción: Todo acto u omisión que las normas penales del Estado señalen como delito, competencia de la Fiscalía Especializada en combate a la Corrupción;

XI. Informe: El informe anual que elabora el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

XII. Ley: La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción para el Estado de Michoacán de Ocampo;

XIII. Órgano Interno de Control: Las unidades administrativas a cargo del control interno en los Órganos del Estado;

XIV. Órganos del Estado: Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Constitucionales Autónomos y gobiernos municipales, incluyendo en estos últimos y en el Poder Ejecutivo a su Administración Pública Centralizada, Paraestatal, desconcentrada y de participación general y todos aquellos en que cualquier autoridad directa o indirectamente intervenga, independiente de la denominación que se les otorgue;

XV. Registro Estatal: El Registro Estatal Patrimonial y de Intereses de los Servidores Públicos, que contendrá toda la información que deberán registrar los Órganos del Estado respecto a los servidores públicos a su cargo, en términos de lo establecido por las leyes en la materia;

XVI. Secretaría Ejecutiva: El organismo que funge como órgano de apoyo técnico del Comité;

XVII. Secretario Técnico: El servidor público a cargo de las funciones de dirección de la Secretaría Ejecutiva, así como las demás que le confiere la presente Ley;

XVIII. Servidores públicos: Las personas que se establecen en la ley que regula la materia de responsabilidades de los servidores públicos;

XIX. Sistema: El Sistema Estatal Anticorrupción;

XX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa de Michoacán;

XXI. Sesiones: Las reuniones de los miembros del Comité de Participación Ciudadana con la finalidad de conocer, examinar y, en su caso, resolver o acordar los asuntos de su competencia; y,

XXII. Acuerdos: Las determinaciones, lineamientos, normas, procedimientos y demás instrumentos normativos emitidos por el Comité de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 3. El Comité de Participación Ciudadana tiene como objetivo coadyuvar, en términos de la Ley, al cumplimiento de objetivos del Comité, así como ser la instancia de vinculación con

los ciudadanos, las organizaciones de la sociedad civil y la academia, relacionadas con las materias del Sistema.

Artículo 4. El Comité de Participación Ciudadana tiene las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y aprobar por mayoría de sus integrantes el presente Reglamento, así como proponer modificaciones al mismo;

II. Elaborar en cada mes de octubre su programa de trabajo anual, el cual deberá ser aprobado por la mayoría de sus integrantes;

III. Aprobar el informe de actividades presentado por el Presidente del Comité de Participación Ciudadana en sesión pública en el mes de noviembre que realice en cumplimiento a su programa anual de trabajo, mismo que deberá ser público;

IV. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con excepción del Presidente, deberán participar en la Comisión Ejecutiva en términos de la Ley;

V. Acceder sin ninguna restricción, por conducto del Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva, a la información que genere el Sistema Estatal;

VI. Opinar y realizar propuestas, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, sobre las políticas públicas;

VII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, para su consideración:

a) Proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan;

b) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para la operación de la Plataforma Digital Estatal;

c) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Órganos del Estado en las materias reguladas por esta Ley; y,

d) Proyectos de mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos requeridos para la operación del sistema electrónico de denuncia y queja;

VIII. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;

IX. Llevar un registro de las organizaciones de la sociedad civil

que de manera voluntaria deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana;

- X. Opinar o proponer, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, indicadores y metodologías para la medición y seguimiento del fenómeno de la corrupción, así como para la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas y los programas y acciones que implementen las autoridades que conforman el Sistema Estatal;
- XI. Proponer mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- XII. Proponer reglas y procedimientos mediante los cuales se recibirán las peticiones, solicitudes y denuncias fundadas y motivadas que la sociedad civil pretenda hacer llegar a la Auditoría Superior del Estado de Michoacán;
- XIII. Opinar sobre el programa anual de trabajo del Comité;
- XIV. Realizar observaciones, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, a los proyectos de informe del Comité;
- XV. Proponer al Comité, a través de su participación en la Comisión Ejecutiva, la emisión de recomendaciones no vinculantes;
- XVI. Promover la colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas;
- XVII. Dar seguimiento al funcionamiento del Sistema Estatal; y,
- XVIII. Proponer al Comité mecanismos para facilitar el intercambio de información con contralorías sociales existentes, órganos o mecanismos de participación ciudadana que funcionen en términos de la ley en la materia.

Artículo 5. El Comité de Participación Ciudadana podrá, de manera previa a la Convocatoria del Comité Coordinador, solicitar al mismo requiera información a los órganos del Estado, cuando algún hecho de corrupción amerite de aclaración pública.

Artículo 6. El Comité de Participación Ciudadana funcionará en pleno o en comisiones, según convenga en razón de la complejidad de los temas, su especialización o la celeridad de su discusión. Para ello, integrará las que estime pertinentes.

CAPÍTULO III DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 7. El Comité de Participación Ciudadana estará integrado por cinco ciudadanos de probidad y prestigio que se hayan destacado por su contribución a la transparencia, la rendición de cuentas o el combate a la corrupción. Sus integrantes deberán reunir los mismos requisitos que la Ley establece.

Artículo 8. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana sólo podrán ser removidos por alguna de las causas establecidas en la normatividad relativa a los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves.

Por mayoría, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, deberán informar a la Secretaría Ejecutiva el abandono injustificado de los trabajos mencionados en el presente Reglamento por más de un mes, para los efectos legales conducentes.

Artículo 9. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, no tendrán relación laboral alguna por virtud de su encargo con la Secretaría Ejecutiva como lo establece el artículo 16 de la Ley, sin embargo, para el cumplimiento de sus obligaciones la Secretaría Ejecutiva proporcionará el apoyo técnico necesario a través de personal contratado en la modalidad de servicios profesionales por honorarios.

Artículo 10. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se rotarán anualmente la representación ante el Comité, atendiendo a la antigüedad que tengan en aquel.

De presentarse la ausencia temporal del representante, el Comité de Participación Ciudadana nombrará de entre sus miembros a quien deba sustituirlo durante el tiempo de su ausencia. Esta suplencia no podrá ser mayor a dos meses. En caso de que la ausencia sea mayor, ocupará su lugar por un periodo máximo de dos meses el miembro al cual le corresponde el periodo anual siguiente y así sucesivamente.

Artículo 11. Serán atribuciones y obligaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, las siguientes:

- I. Presentar las Declaraciones patrimoniales, fiscales y de intereses de inicio, de modificación y final, debiendo ser publicada en los medios electrónicos que determine el Comité de Participación;
- II. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Proponer los temas a tratar en las sesiones del Comité de Participación Ciudadana;
- IV. Votar los acuerdos, dictámenes y demás asuntos que conozca el Comité de Participación Ciudadana;
- V. Cumplir, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;
- VI. Proporcionar el apoyo requerido para cumplimentar el objeto del Comité de Participación Ciudadana; y,
- VII. Las demás que el propio Comité de Participación Ciudadana determine.

Artículo 12. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana tendrá como atribuciones:

- I. Presidir las sesiones;
- II. Representar al Comité de Participación Ciudadana ante el

Comité;

- III. Preparar el orden de los temas a tratar; y,
- IV. Garantizar el seguimiento de los temas.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. El Comité de Participación Ciudadana se reunirá al menos dos veces al mes en sesión ordinaria, y de manera extraordinaria previa convocatoria de su Presidente y a petición de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 14. El Comité de Participación Ciudadana podrá invitar como representantes con derecho a voz, pero sin voto, a quienes puedan exponer conocimientos, experiencias o propuestas para el cumplimiento de los objetivos de este órgano.

Artículo 15. Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: Que se verificarán dos veces al mes conforme en la fecha y horario que, por mayoría, dispongan los integrantes; y,
- II. Extraordinarias: Cuando sea necesario para el cumplimiento de los fines del Comité de Participación Ciudadana previa convocatoria de su Presidente y a petición de tres de sus integrantes, en la fecha y hora que por mayoría dispongan los integrantes.

Artículo 16. Las sesiones se celebrarán en la sede que gestione el Presidente del Comité hasta en tanto no se cuente con una sede propia, o en alguna otra a propuesta de la mayoría de los miembros del Comité de Participación Ciudadana.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, podrán decidir constituirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 17. Los integrantes presentes, por unanimidad, podrán, ante la inminente resolución, dispensar de todo trámite y requisito cualquier asunto previsto en este Reglamento.

Artículo 18. Fungirá como Secretario Técnico, el integrante del Comité de Participación Ciudadana designado para el caso, durará en su encargo durante un mes, teniendo las atribuciones siguientes:

- I. Preparar el orden del día de la sesión conforme a los temas propuestos por los integrantes;
- II. Notificar por los medios electrónicos a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, tres días antes de la celebración de la sesión, la convocatoria, el acta de la sesión anterior y los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos previstos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- III. Presentar el acta de cada sesión dos días después de que se realice la misma para recabar las observaciones de los

integrantes en un periodo de dos días. Posteriormente, presentar el acta con las observaciones subsanadas cuatro días antes de la siguiente sesión y someterla en la siguiente sesión para la aprobación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana conforme lo establece este Reglamento;

- IV. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- V. Verificar la asistencia de los integrantes y que se reúna el quórum legal;
- VI. Dar cuenta de los escritos presentados al Comité de Participación Ciudadana y demás asuntos que se consideren de interés;
- VII. Enlistar los Asuntos Generales que consideren pertinente tratar cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en la sesión en términos del artículo 26 del presente Reglamento;
- VIII. Tomar las votaciones de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, con derecho a voto e informar al Presidente el resultado;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;
- X. Firmar, junto con los integrantes, todos los acuerdos del Comité de Participación Ciudadana;
- XI. Llevar el archivo digital, y en su caso impreso, durante el mes de su función del Comité de Participación Ciudadana y un registro de las actas y acuerdos aprobados por éste;
- XII. Certificar los actos de las sesiones;
- XIII. Legalizar los documentos del Comité de Participación Ciudadana y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- XIV. Difundir las actas y acuerdos aprobados;
- XV. Ejercer su derecho a voz en los términos del presente Reglamento; y,
- XVI. Las demás que le sean conferidas por este Reglamento, el Comité de Participación Ciudadana o el Presidente.

CAPÍTULO V DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES

Artículo 19. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Presidente, deberá convocar, conforme a lo dispuesto en este Reglamento, a cada uno de los integrantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión.

Artículo 20. Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente y la mayoría de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, debe convocar, según se prevé en este Reglamento, a cada integrante, por lo menos con dos días de

anticipación a la fecha que se señala para la celebración de la sesión, con la finalidad de tratar de manera exclusiva el tema que generó la sesión. Sólo en aquellos casos que el Presidente considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesiones extraordinarias y por los medios que considere oportuno.

Artículo 21. Las convocatorias, actas de sesión y comunicaciones entre los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y con personas ajenas a éste, se harán preferentemente por medios electrónicos; el uso de documentos impresos se reservará como medida excepcional.

El destinatario deberá acusar recibo de cada comunicado por la misma vía, pudiendo delegar esta obligación sólo en quien designe como enlace; aunque la notificación se tendrá por recibida desde el momento de su recepción en el servidor,

Artículo 22. La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y lugar en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- IV. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente en el que se enlistarán los temas propuestos por los integrantes; y,
- V. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los asuntos a tratarse en la sesión, los cuales se distribuirán según lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 23. Recibida la convocatoria a una sesión, los integrantes podrán proponer la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda. En este caso, el Presidente estará obligado a incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y distribuir el material para discusión entre los integrantes por los medios contemplados en este Reglamento.

Artículo 24. Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo, podrá ser incorporada al proyecto de orden del día de la sesión de que se trate.

Artículo 25. En las sesiones ordinarias, el Presidente y los integrantes podrán proponer al Comité de Participación Ciudadana la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que el Comité de Participación Ciudadana acuerde que son de obvia y urgente resolución, dentro de los asuntos generales del orden del día.

Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los integrantes si debe tratarse algún punto que reúna los requisitos anteriores para que el Comité de Participación Ciudadana decida, sin debate, sobre su discusión.

CAPÍTULO VI DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 26. El día y el lugar fijado en la convocatoria para las sesiones se reunirán los integrantes del Comité de Participación Ciudadana. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 27. Para que el Comité de Participación Ciudadana sesione válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de tres integrantes.

En caso de ausencia de alguno de los integrantes, éste podrá acreditar un enlace para que acuda a la sesión con voz, pero sin voto y únicamente para fines informativos o recepción de documentos. Lo anterior, no significará la asistencia legal del miembro del Comité de Participación Ciudadana a la sesión convocada.

Artículo 28. Para garantizar el orden de los asistentes, el Presidente podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortar a guardar el orden;
- II. Conminar el abandono del local;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado; y,
- IV. Suspender la sesión, por grave alteración del orden en el salón de sesión. En tal caso, los trabajos deberán reanudarse en un plazo no mayor de cuatro días hábiles.

Artículo 29. Instalada la sesión, el Presidente pondrá a consideración de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana el contenido del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y, en su caso, votados, salvo aquellos en los que el Comité de Participación Ciudadana considere existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación. El Comité de Participación Ciudadana acordará mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 30. Al aprobarse el orden del día, el Presidente consultará a los integrantes, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. No obstante, el Comité de Participación Ciudadana podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 31. Los integrantes podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo del Comité de Participación Ciudadana, que deberán ser presentadas de forma oral o por escrito durante el desarrollo de la sesión.

Artículo 32. Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, el Presidente, con el auxilio de quien haya sido designado secretario técnico, elaborará la lista del orden de intervenciones de los integrantes. Durante la discusión, el Presidente concederá el

uso de la palabra de acuerdo al orden solicitado. En todo caso, el integrante que proponga el punto iniciará la primera ronda.

En la primera ronda de discusión los integrantes podrán hacer uso de la palabra por cinco minutos como máximo.

Artículo 33. Después de haber intervenido todos los integrantes que lo solicitaron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el asunto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda o tercer ronda de debates, según corresponda.

Bastará que un solo integrante pida la palabra, para que la segunda o tercera ronda se lleve a efecto. En la segunda o tercera ronda de discusiones los integrantes participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos, en la segunda, y de tres minutos en la tercera.

El derecho de preferencia para iniciar la discusión de la primera ronda no será aplicable a la segunda y tercera.

Artículo 34. En caso de haber sido invitado a la sesión, el titular de la Secretaría Ejecutiva podrá solicitar el uso de la palabra en cada ronda y se le concederá al final. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda. Lo anterior, sin perjuicio, que durante la discusión el Presidente o algún integrante del Comité de Participación Ciudadana solicite que informe o aclare alguna cuestión.

Artículo 35. En caso que nadie solicite el uso de la palabra, se procederá de acuerdo a la fracción I del artículo 42 del presente Reglamento.

Artículo 36. Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo entre sí, como también de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos del orden del día que en su caso se discutan. En dicho supuesto, el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el propósito de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 37. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana no podrán ser interrumpidos durante el tiempo de su intervención, salvo por medio de una moción, siguiendo los lineamientos establecidos en este Reglamento o por la intervención del Presidente para invitarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente Reglamento.

CAPÍTULO VII DE LAS MOCIONES

Artículo 38. Se entenderá por moción de orden:

- I. Aplazar la discusión de un asunto por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo

particular;

- IV. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden, que se aparte del asunto a discusión, o sea ofensiva o calumniosa para algún integrante;
- V. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento;
- VI. Solicitar la aclaración del procedimiento específico de votación de un asunto en particular;
- VII. Solicitar la suspensión de la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento; y,
- VIII. Pedir la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 39. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo dicha moción, en caso contrario, la sesión seguirá su curso.

Cuando lo estime conveniente o a solicitud de algún integrante distinto de aquél a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Comité de Participación Ciudadana la moción de orden solicitada, el que decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 40. Los integrantes podrán realizar mociones a quien esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún asunto de su intervención.

La moción al integrante, que hace uso de la palabra, deberá dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del solicitante no podrá durar más de dos minutos.

CAPÍTULO VIII DEL SISTEMA DE APROBACIÓN

Artículo 41. Para la aprobación de los proyectos de acuerdo se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que el Presidente constate que no existe ninguna participación en contra del asunto sometido al Comité de Participación Ciudadana en el registro de intervenciones, procederá a la votación del mismo; y,
- II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto al procedimiento de discusión y votación.

Artículo 42. En caso de que proceda la votación, los integrantes tienen la obligación de votar los proyectos de acuerdo que sean sometidos al Comité de Participación Ciudadana, salvo lo establecido en el artículo 29 fracción IV de este Reglamento.

Los integrantes podrán abstenerse de votar explicando la razón de su abstención.

Artículo 43. Una vez considerado el asunto en discusión, como suficientemente debatido, el Presidente procederá a someterlo a votación.

Artículo 44. Todo proyecto de acuerdo se aprobarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes.

Artículo 45. En caso de empate, se volverá a someter a votación, si persiste el empate se enviará el asunto a la siguiente sesión.

Artículo 46. La votación se hará en lo general, o en lo particular siempre y cuando así lo solicite alguno de los integrantes el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 47. El procedimiento para realizar el cómputo de la votación se tomará contando en primer lugar el número de votos a favor y, acto seguido, el número de votos en contra. El sentido de la votación quedará asentado en el acta, indicando también las abstenciones.

Artículo 48. En caso de que el Comité de Participación Ciudadana apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, el integrante que funja como secretario técnico realizará el engrose del acuerdo correspondiente, conforme a la propuesta que haga el o los integrantes.

Cuando por su complejidad no sea posible realizar las modificaciones o adiciones al proyecto durante el curso de la sesión, el titular de la Secretaría Ejecutiva deberá realizarlas con posterioridad a la misma, con base en los registros de la sesión y presentarlas en un plazo no mayor a dos días después de celebrada la sesión.

Artículo 49. El integrante del Comité de Participación Ciudadana que disienta de la mayoría, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final del acuerdo.

CAPÍTULO IX DE LOS ACUERDOS

Artículo 50. El Secretario Técnico del Comité de Participación Ciudadana elaborará o modificará los acuerdos aprobados, en los términos que determine la mayoría de sus integrantes.

Los acuerdos deberán publicarse en la página electrónica del Comité de Participación Ciudadana, bajo el principio de máxima publicidad y rendición de cuentas en los siguientes diez días posteriores a su aprobación. Esta difusión será de carácter informativa, por lo que en ningún caso surtirá efectos jurídicos.

Artículo 51. Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, el Secretario Técnico del Comité de Participación Ciudadana deberá remitir mediante los medios electrónicos el documento de los acuerdos a los integrantes para recabar sus firmas o las observaciones que tengan y subsanarlas. El Comité de Participación Ciudadana podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que se realice la remisión de los acuerdos en un plazo menor.

Artículo 52. El proyecto de acta de cada sesión debe someterse a aprobación de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana en la siguiente sesión. El secretario técnico del Comité de Participación Ciudadana deberá entregar a los integrantes el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo los lineamientos del

presente Reglamento.

Artículo 53. Las actas de cada sesión deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El lugar en el que se celebró la sesión;
- II. La mención de quien la presidió;
- III. El día y la hora de la apertura y clausura de la sesión;
- IV. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior;
- V. La relación nominal de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana presentes y ausentes; y,
- VI. La versión estenográfica, integra, ordenada y clara de cuanto asunto se trate en la sesión.

Artículo 54. Mediante acuerdo, los integrantes del Comité de Participación Ciudadana elaborarán propuestas al Comité Coordinador relativas a:

- a) Un registro de las organizaciones de la sociedad civil que de manera voluntaria deseen colaborar de manera coordinada con el Comité de Participación Ciudadana para establecer una red de participación ciudadana;
- b) Mecanismos de coordinación entre organizaciones de la sociedad civil, la academia y grupos ciudadanos;
- c) Opiniones sobre el programa anual de trabajo del Comité;
- d) La colaboración con instituciones en la materia, con el propósito de elaborar investigaciones sobre las políticas públicas para la prevención, detección y combate de hechos de corrupción o faltas administrativas; y,
- e) Mecanismos para facilitar el intercambio de información con contralorías sociales existentes, órganos o mecanismos de participación ciudadana que funcionen en términos de la ley en la materia.

CAPÍTULO X DE LAS COMISIONES

Artículo 55. Los integrantes del Comité de Participación Ciudadana podrán conformar las comisiones que considere pertinentes para su buen funcionamiento, en cumplimiento de sus atribuciones y para el acompañamiento y vigilancia de la Secretaría Ejecutiva. De manera enunciativa más no limitativa, las siguientes: Transparencia; Comunicación Social; Vinculación con el Comité Coordinador; Vinculación con otros Comités de Participación Ciudadana de otras entidades federativas; Enlace Legislativo; y Administración, entre otras que considere necesarias.

Artículo 56. Las Comisiones del Comité de Participación Ciudadana no duplicarán las funciones y trabajos que desempeñe la Comisión Ejecutiva.

Artículo 57. Las comisiones estarán integradas por al menos tres de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana y entre ellos se designará, por mayoría un Presidente que encabezará y dará seguimiento a los trabajos de la comisión por al menos tres meses.

Artículo 58. Para el desempeño de las funciones de las Comisiones, los integrantes, a través de los presidentes de las mismas, solicitarán insumos e instrumentos a la Secretaría Ejecutiva quien deberá dotarlos de lo solicitado en un plazo no mayor a los 3 días hábiles, así como instruir al personal de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de participar en lo que corresponda a sus funciones para realizar las actividades previstas.

La Comisión de que se trate podrá otorgar una prórroga a la Secretaría Ejecutiva, previa solicitud presentada por escrito al Presidente de la Comisión de que se trate con la debida motivación y fundamentación.

Artículo 59. Las comisiones formularán propuestas y las enviarán al Presidente del Comité de Participación Ciudadana quien deberá presentarlas en forma de proyectos de acuerdos para la sesión del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo 60. Las propuestas de las Comisiones que se presenten al Comité de Participación Ciudadana tendrán el tratamiento de proyectos de acuerdos de conformidad con lo que establece este Reglamento.

CAPÍTULO XI

DEL SEGUIMIENTO AL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, EL ACCESO A LA INFORMACIÓN QUE GENERE Y LA TRAMITACIÓN DE QUEJAS O DENUNCIAS

Artículo 61. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana presentará un informe al resto de los integrantes sobre las decisiones y acuerdos que tome el Comité Coordinador en cada una de sus reuniones de trabajo y sesiones ordinarias y extraordinarias en un plazo no mayor a tres días.

Artículo 62.- El Comité de Participación Ciudadana, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, presentará a todas y/o cada una de las instituciones que conforman el Sistema Estatal Anticorrupción

las solicitudes de información que considere necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 63. El Presidente del Comité de Participación Ciudadana presentará las solicitudes mencionadas en el artículo anterior por escrito al Secretario Ejecutivo quien deberá darle trámite y seguimiento.

Artículo 64. El Secretario Ejecutivo tiene dos días como plazo para canalizar la solicitud a la institución o instituciones correspondientes y un día para informar a cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana que la solicitud de información ya fue entregada a la institución o instituciones de interés.

Artículo 65. Una vez cumplidos los plazos establecidos en el artículo anterior, el Secretario Ejecutivo deberá dar respuesta al Comité de Participación Ciudadana en un plazo diez días hábiles, pudiendo, en todo caso, solicitarle la duplicidad del término al propio Comité de Participación Ciudadana.

La entrega de la información se hará por escrito a cada uno de los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, a través de los medios electrónicos que refiere este Reglamento, y acompañada por los documentos que se proporcionaron como parte de la respuesta.

Artículo 66. Cuando los integrantes del Comité de Participación Ciudadana reciban quejas o denuncias deberán remitirlas para lo conducente a la Secretaría Ejecutiva en un plazo de dos días.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Comité de Participación Ciudadana.

Artículo Segundo. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo y en el sitio web del Comité de Participación Ciudadana.

Artículo Tercero. Lo no previsto en este Reglamento será normado mediante acuerdos del Comité de Participación Ciudadana, que en su caso serán publicados. (Firmado).